



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué, 08 de Julio de 2019.

Doctor:

IVAN ACEVEDO MADERA

Jefe de Prensa y Divulgación CSB

Exp. 2017 - 106 - **RESOLUCION No. 321 DE 08 DE JULIO DE 2019** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" – EDS LA AHUYAMA – SIMITI- BOLIVAR.

Asunto: Publicación.

Atentamente me permito solicitarle dar cumplimiento con lo establecido en la **RESOLUCION No. 321 DE 08 DE JULIO DE 2019**, por medio del cual se estableció la medida de manejo ambiental de **EDS LA AHUYAMA**, y al Art.71 de la ley 99 de 1993, se realice su publicación de la resolución mencionada.

Anexo: Copia de Resolución

Atentamente,

LAURA BENAVIDES GONZALEZ

Secretaria General CSB

Correo electrónico: generalcsbsecretaria@gmail.com

Proyectó: Liliana Madera P. Abogada Judicante CSB



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCION No. 321
DE 08 DE JULIO DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES – EDS LA AHUYAMA – SIMITI- BOLIVAR”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 123 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones o regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio radicado CSB 0347 de 2 de Marzo de 2017, el señor **TITO GELVEZ GELVEZ**, en calidad de Representante de la **EDS LA AHUYAMA** identificada con **NIT No. 3981017-4**, ubicada en el municipio de **SIMITÍ – Bolívar**, presentó documento de medidas de manejo ambiental para su evaluación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que con oficio de 03 de Mayo de 2017, la secretaria General de la CSB, solicita a la oficina de Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitir factura, por concepto de evaluación y seguimiento ambiental a las medidas de manejo de la **EDS LA AHUYAMA** (factura 3550 de 10 de mayo de 2017), ubicada en el municipio de Simití – Bolívar. Pago que fue realizado mediante corresponsal bancario de Bancolombia el día 12 de Junio de 2017.

Que por reunir los requisitos legales, mediante Auto No. 394 de 29 de Junio de 2017, el Director General de la CSB, inicia el trámite para solicitud de las medidas de manejo ambiental de **EDS LA AHUYAMA**, en consecuencia remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la información con el fin se designe funcionario idóneo que emita concepto técnico al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, Mediante Comisión N° 519 de 2017, emitido por el Subdirector de Gestión Ambiental SALIM BADRAN DOVALE, asigna al Técnico Administrativo ANA MARIA SOLANO QUINTERO, con el propósito de realizar visita de inspección ocular a las instalaciones de la Estación de Servicio LA AHUYAMA, además de realizar la Evaluación de las Medidas de Manejo Ambiental presentadas.

EVALUACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL: Las Medidas contemplan lo siguiente:

INTRODUCCIÓN: El Documento comprende las diferentes etapas de la Estación de Servicio, como son: Operación, Remodelación y/o Mantenimiento o Desmantelamiento. Se anota que el estudio permite hacer la identificación y evaluación de los impactos ambientales y se constituye en la base para los programas de control, prevención, medidas correctivas para mitigar y compensar los daños que pueda ocasionar el proyecto

2.1 OBJETIVO GENERAL

- Identificar, evaluar y verificar los componentes ambientales que están siendo afectados por el funcionamiento de la Estación de Servicio La Ahuyama, para la respectiva implementación y/o ajuste de soluciones a causa de los impactos que están siendo generados en el área establecida delimitada de la presente obra en el sector del corregimiento de Animas Altas jurisdicción del Municipio de Simití en el departamento de Bolívar.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Realizar la Línea Base Ambiental
- Describir y caracterizar el entorno ambiental del área de estudio.
- Identificar las características económicas de la población objeto de estudio
- Analizar las características bióticas encontradas en el sector.
- Identificar, evaluar y corroborar del pasado estudio ambiental los impactos que está produciendo el proyecto, efectuando la caracterización de cada uno.
- Describir y explicar eficazmente las medidas de manejo ambiental para prevenir, corregir, controlar y mitigar los impactos ambientales negativos en la zona.

✚ DESCRIPCION DE LA ESTACION DE SERVICIO Y DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Localización de la EDS: el área se localiza en el municipio de Simití en el departamento de Bolívar, área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. La Estación de Servicio "LA AHUYAMA" se encuentra ubicada en el Municipio de Simití-Bolívar en el corregimiento de Animas Altas.

✚ DESCRIPCION DE ACTIVIDADES EN LA ESTACION DE SERVICIO

CT



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Los servicios ofrecidos por la estación estudiada básicamente son los siguientes:

- EDS LA AHUYAMA, distribuye gasolina oxigenada corriente, biodiesel corriente para vehículos.
- Venta de insumo para Automotores

Capacidad de almacenamiento: La estación de servicio cuenta con un (1) tanque Bicompartido de fibra de vidrio.

Capacidad de almacenamiento: 7.000 galones para ACPM Y 5.000 galones para gasolina corriente oxigenada.

Servicios adicionales: venta y suministro de lubricantes, grasas y aditivos para Automóviles, engrase, Cambio de aceites y lubricación.

Descripción de Sistemas de Seguridad de los Contenedores (válvulas y alarmas): los contenedores o tanque de almacenamiento presentan instalaciones de desfogue y sus respectivas tapas para los orificios de entrada de combustible, es de aclarar que en ellos no se encuentra instalada sistemas de válvulas de seguridad para prevenir el sobrellenado, ni sistemas de alarmas para lo mismo. El único sistema de seguridad que se implementa a la hora de repostar es la vigilancia constante por parte del conductor del carro tanque, el administrador y el bombero y/o islero. Por otra parte se tienen provistos o instalados extintores.

Descripción De Sistemas Dentro De Las Instalaciones Para Contención De Derrames:

La estación de servicios cuenta con un sistema de rejillas en dos sectores importantes como lo es la zona de tanques de almacenamiento de combustibles y la zona de surtidores, cada uno de estos sistemas de rejillas dirigen a través de tuberías a dos cajas en concreto para recibir combustibles en caso de presentar alguna contingencia en el futuro.

🚧 Infraestructura De Servicios Públicos

Acueducto: En el sector rural se encuentran sistemas rudimentarios de captación de agua para el consumo humano.

Estos sistemas consisten en acueductos rurales ya sea por bombeo gravedad, conectado directamente a la fuente de agua para entregar finalmente a las viviendas sin ningún tipo de tratamiento.

Alcantarillado: en el sector rural del municipio de Simití no existen sistemas de alcantarillado, y un alto porcentaje de su población utiliza pozos sépticos artesanales que al igual que en el sector urbano no cumplen con las mínimas especificaciones de protección del medio ambiente.

Aseo Público: en el sector rural el servicio de aseo público se presta a través de camión compactador.

Energía eléctrica: el servicio de energía eléctrica es prestado por la Electrificadora de la Costa, cuya sede principal está en la ciudad de Cartagena.

Telefonía: si en la cabecera municipal no hay suficiente cobertura, en la zona rural su deficiencia es más notoria, con algunas excepciones en corregimientos como: San Blas (45 líneas); Cerro de Burgos (4 líneas) y Monterrey (28 líneas), además se cuenta con los servicios móviles de Claro y Movistar las cuales realizan una cobertura del 100% y se presume que por cada 2 habitantes de la zona existe un teléfono móvil.

CT



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

✦ EMISIONES ATMOSFÉRICAS

No se requiere permiso para emisiones atmosféricas, pero se recomienda a la autoridad ambiental emitir su concepto técnico en su visita programada para seguimiento y control.

✦ VERTIMIENTOS

La EDS LA AHUYAMA, hizo la solicitud del permiso de vertimientos con sus respectivos soportes: Análisis de aguas tratadas por el sistema el cual se anexa en la solicitud de permiso de vertimientos, Formulario Único Nacional (FUN), Plan de Gestión de Riesgo, y demás soportes requeridos en el Decreto 3930 de 2010.

✦ MARCO LEGAL.

Se enuncian leyes, decretos y resoluciones consultadas para la elaboración de las Medidas de Manejo Ambiental presentadas a la CSB, las cuales se anotan a continuación:

- Ley 99/93
- Decreto Ley 2811/74.
- Decreto 3930/10

✦ IDENTIFICACIÓN Y VALORACION DE IMPACTOS:

En este capítulo se establecen las matrices de impactos en todas las etapas de la Estación de Servicio LA AHUYAMA (Operación, Remodelación, y Desmantelamiento), cuya finalidad es determinar el grado de incidencia de la actividad con los recursos naturales y el medio ambiente. La incidencia de tipo directa como indirecta y de cómo valorarlos.

En este tipo de actividad se hace identificación de las actividades generadoras de impactos. Los impactos son cuantificados y calificados según su origen. Se determinó que en su orden los impactos de mayor relevancia son la generación de residuos, la producción de ruido, la venta de combustible y aceites, las emisiones atmosféricas y la accidentabilidad.

✦ MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

En este capítulo se incluye los proyectos y actividades necesarios para prevenir, controlar, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados por el proyecto.

Este plan será presentado a través de fichas unificadas donde se precisarán los objetivos, metas, impactos a controlar, tipos de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de ubicación, población, indicadores de seguimiento responsable de la ejecución, cronograma de actividades y presupuesto.

LA VISITA:

Se practicó la visita técnica a las instalaciones de la EDS LA AHUYAMA, en consecuencia se determinó que se encuentra en etapa de operación.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el Concepto Técnico

CONCEPTO TÉCNICO: Una vez realizado el estudio y análisis de la información, se conceptúa lo siguiente:

1. El documento denominado Medidas de Manejo Ambiental de la EDS LA AHUYAMA, presentado por el consultor, incluye las etapas de Operación, Remodelación, y/o Mantenimiento o Desmantelamiento, para la EDS LA AHUYAMA, las cuales se encuentran acorde con los términos de referencia diseñados por la CSB para la elaboración de las Medidas de Manejo Ambiental.
2. El proyecto aporta beneficios a la región y a la comunidad, genera impactos positivos y negativos al medio ambiente los cuales se encuentran enmarcados dentro de Las Medidas de Manejo Ambiental y los cuales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales, Ley 99 de 1993 con sus



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Decretos reglamentarios 948 de 1995, etc. Deberán ser asumidos con base en la implementación del mismo, como mecanismo para mitigar los impactos que se generen. Por lo tanto es viable autorizar la implementación de las Medidas de Manejo Ambiental.

3. El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

Para la etapa de operación:

- La **EDS LA AHUYAMA**, deberá implementar el Programa de Gestión Social, en el cual se describe la radiodifusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.
 - La estación deberá implementar el Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento a las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.
 - La **EDS LA AHUYAMA**, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible.
 - La **EDS LA AHUYAMA**, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y su salud.
 - Se requiere mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.
 - Se requiere la sensibilización dentro y fuera de la EDS LA AHUYAMA, para evitar posibles riesgos tanto del personal que labora en la empresa como el usuario y el transeúnte.
 - Creación e implementación del Departamento de Gestión Ambiental por parte de la EDS. Decreto 1299 de 2008.
 - El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría centrada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.
4. Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios designados por la CSB.
5. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la ley 1333 de 2009 sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
6. El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.

CT



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

7. El presente concepto técnico se encuentra amparado en la Guía de Manejo Ambiental para estaciones de Servicio de Combustible del Ministerio del Medio Ambiente HTER-600.

Que el Auto N° 129 de 15 de Marzo de 2017, realizaba el requerimiento a la solicitud de medidas de manejo ambiental de la **EDS LA AHUYAMA** con respecto al aporte del certificado de tradición y libertad donde el señor TITO GELVEZ GELVEZ constara como propietario del predio donde funciona la EDS o debida autorización del propietario de dicho fundo, información documentada que fue aportada en junio de 2019.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Alléguese y acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 232 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, mediante el cual se indica que las Medidas de Manejo Ambiental están acorde con los términos de referencia establecidos por la CSB para su elaboración.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase por este proveído la Medida de Manejo Ambiental de la Estación de servicio **LA AHUYAMA**, identificada con **NIT No. 3981017-4**, ubicada en el municipio de Simití – Bolívar (corregimiento Animas Altas), representada legalmente por **TITO GELVEZ GELVEZ**, el documento denominado Medidas de Manejo Ambiental de **EDS LA AHUYAMA**, en el que incluye las etapas de Operación, Remodelación y/o Mantenimiento o Desmantelamiento, se encuentran acorde con los términos de referencia diseñados por la CSB para la elaboración de las Medidas de Manejo Ambiental. En consecuencia se establecen las Medidas de Manejo ambiental para el desarrollo de todas las actividades inherentes a su actividad comercial por el termino de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: La Estación De Servicio **LA AHUYAMA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

Para la etapa de operación:

- La **EDS LA AHUYAMA**, deberá implementar el Programa de Gestión Social, en el cual se describe la radiodifusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados. En un plazo máximo de seis (6) meses.
- La **EDS LA AHUYAMA** deberá implementar el Programa de Manejo de Residuos Sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento a las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales. En un plazo máximo de seis (6) meses.
- La **EDS LA AHUYAMA**, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible. En un plazo máximo de seis (6) meses.
- La **EDS LA AHUYAMA**, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y su salud.
- Se requiere mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.
- Se requiere la sensibilización dentro y fuera de la EDS LA AHUYAMA, para evitar posibles riesgos tanto del personal que labora en la empresa como el usuario y el transeúnte. En un plazo máximo de seis (6) meses.
- Creación e implementación del Departamento de Gestión Ambiental por parte de la EDS, Decreto 1299 de 2008.

CT



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría centrada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente con la operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de **EDS LA AHUYAMA** y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se reserva el derecho de revisar esta aprobación de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO SEXTO: La CSB podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La CSB, efectuará seguimiento ambiental al presente permiso, cada seis (06) meses, o cuando lo requiera, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo al Representante Legal de **EDS LA AHUYAMA**, o quien haga sus veces conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Todas las comunicaciones que realice la **EDS LA AHUYAMA** en el marco del presente trámite, deberán referirse al expediente No. 2017 – 106.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. Contra lo demás no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

